

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Taena, Viernes 18 de Agosto de 1871.

[Núm. 48.]

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISOS OFICIALES.

Con fecha 7 del presente ha sido reconocido como Vice-Cónsul interino de Chile en Payta don Francisco Guidino, durante la ausencia del Cónsul titular don Leopoldo J. Arosemena.

Ha sido nombrado el 10 del actual, adjunto *ad honorem* a la Legación de la República en los Estados Unidos de América don Florentino Calderon.

Se ha expedido el *exequatur* de estilo a la patente por la cual se acredita a don José Moreira, como Cónsul del Ecuador en el Callao.

Con fecha 12 del actual se ha nombrado adjunto *ad honorem* a la Legación de la República en la Gran Bretaña, a D. Antonio de la Puente.

S. E. el Presidente, ha recibido del Jefe del Poder Ejecutivo de la República francesa, la credencial por la que se mantiene el Baron Grauldrée Boilleau con el mismo carácter de Enviado Extraordinario cerca del Gobierno del Perú.

Por conducto del señor Ministro Plenipotenciario del Brasil, ha recibido S. E. el Presidente, la carta autógrafa en que S. A. Imperial la Princesa Regente, le comunica haber asumido interinamente el gobierno del Imperio desde el 25 de Mayo último.

Lima, Julio 26 de 1871.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Julio 4 de 1871.

Nómbrase visitador general del ramo de Correos al director jubilado Dr. D. José Dávila Condemarin.

Comuníquese. Rúbrica de S. E. Santa María.

Lima, Julio 10 de 1871.

Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de Moquegua, manifestando lo útil y conveniente que es la construcción de un puente que ponga en comunicación la arruinada población de Moquegua, con la nueva mandada construir en el "Alto de la Villa," a fin

de facilitar el tránsito y conducción de los materiales que deban necesitarse para la citada población; autorízase a dicho funcionario para que proceda a la ejecución del referido puente, previa la aprobación que el Gobierno haga del plano y presupuesto de dicha obra; y en su consecuencia, la caja fiscal de ese Departamento abonará mensualmente al citado Prefecto las cantidades que se necesiten para la ejecución de los trabajos y según las planillas comprobadas que se presenten, de cuyos gastos se llevará una cuenta documentada para ser aprobada en su oportunidad; debiendo la citada caja ser reintegrada de las primeras ventas que se hagan de los terrenos que se adjudiquen en la citada población del "Alto de la Villa." Trascribese al Ministro de Hacienda para su conocimiento.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Julio 6 de 1871.

Habiendo elevado el Gobierno a la consideración del Congreso en 19 de Noviembre de 1868, un proyecto de ley relativo a que se faculte a las Cortes Superiores para que puedan aumentar el número de los Escribanos de Estado y de Diligencias, conforme a las necesidades del servicio; de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema; resérvese este expediente para remitirlo en su oportunidad a la próxima Legislatura, a fin de que agregándolo a los antecedentes indicados, pueda resolver lo conveniente.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Julio 6 de 1871.

Atendiendo a la extensión que en la actualidad tiene la provincia litoral de Tarapacá, y al desarrollo que diariamente adquiere el puerto de Iquique en razón de su actividad comercial; y estando dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Tribunales, que en cada provincia haya cuando menos un Escribano público y otro de Estado; de acuerdo con lo expuesto por el Fiscal de la Corte Superior de Moquegua fecha 2 del pasado mes de Junio, por el que se aumenta una escribanía pública en dicha provincia de Tarapacá con residencia fija en el puerto de Iquique; en su consecuencia dígame al referido Tribunal electo al Gobierno la propuesta respectiva para acordar el nombramiento del segundo Escri-

bano público, previas las formalidades exigidas por la ley.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Julio 6 de 1871.

Asegurando el Prefecto del Departamento de Ayacucho en el oficio fecha 12 de Junio último, dirigido al Ministerio de Gobierno, haber mandado organizar el correspondiente juicio a los autores y cómplices de los desórdenes que tuvieron lugar en los distritos de San Gerónimo y Talavera de la provincia de Andahuaylas, que terminaron con la deposición de los presbíteros don Tomás Pacheco y don Pedro José Egocheaga de sus respectivos beneficios; y debiendo reprimirse con el vigor de la ley las asonadas como la de que se da cuenta en este oficio; dígame a la Corte Superior de Ayacucho que dicte las providencias necesarias para que el juez de primera instancia de la indicada provincia, sustancie y resuelva la causa, sin que sufra la menor demora, dando cuenta quincenal de su estado al Ministerio de Justicia, por conducto de ese Tribunal; y por cuanto en los oficios del Subprefecto de Andahuaylas agregados en copia, consta que el párroco de la Doctrina de San Gerónimo don Tomás Pacheco y el de Talavera don Pedro José Egocheaga maltratan con crueldad a los feligreses y cometen hechos ajenos a su Ministerio; y reprobados por nuestras leyes; diríjase la correspondiente nota al Reverendo Obispo de Ayacucho, con copia de los documentos adjuntos, a fin de que por su parte, mande practicar los esclarecimientos necesarios y dicte las providencias debidas, para que por ningún motivo se repitan los escándalos que han tenido lugar sin perjuicio de la causa a que debe someterse a los curas de las indicadas Doctrinas.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Julio 6 de 1871.

Habiéndose dispuesto por resolución de 15 de Junio de 1870, que el Presidente de la Corte Superior de este distrito, mandara formar el presupuesto correspondiente para la construcción de las localidades que deben destinarse en el Palacio de Justicia a los Escribanos de Estado; y siendo conveniente al mejor servicio público que en el frente y lado derecho del mismo Palacio se construyan altos aparentes para establecer la Secretaría y Oficinas de los Fiscales de la Corte Suprema y Superior y Agentes fiscales; se dispone: 1.º que el presupuesto formado en

Julio de 1870 para las localidades de los Escribanos de Estado, se amplíe, considerando en el todas las que sean necesarias y aparentes, tanto para todos aquellos cuantos para los Escribanos adscritos al crimen, y se revise por el arquitecto don Eugenio Mazolles, elevándose al Gobierno por el conducto respectivo para decretar desde luego la ejecución de la obra del mejor modo que convenga: 2.º que el referido arquitecto se encargue así mismo de levantar el plano y formar otro presupuesto para las localidades que deben destinarse al despacho de los Fiscales y Agentes Fiscales, en el lugar indicado en la presente resolución: 3.º que dicho plano y presupuesto se visen y verifiquen por dicho arquitecto, bajo las inmediatas órdenes y con intervención de los Presidentes de las Cortes Suprema y Superior y del Fiscal mas antiguo del Supremo Tribunal; cuidando de que que las localidades para los Escribanos de Estado y los adscritos al crimen, estén independientes del Palacio y solo se comuniquen con él por el interior, de modo que pueda quedar completamente cerrada la comunicación en horas que no sean de despacho de juzgados y Tribunales; y que los altos que se destinan para las oficinas de los Fiscales y Agentes fiscales y sus secretarías tengan toda la comodidad y decencia que requiere el objeto a que se les dedica.

Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Julio 6 de 1871.

Vista la consulta hecha por el Prefecto de la Libertad, sobre cual deber ser la cantidad que se abone a los jueces de la instancia y a los Escribanos de Estado que tengan necesidad de separarse del lugar de su residencia, con el objeto de practicar algunas diligencias en causas criminales; y teniendo en consideración por el artículo 135 atribución 2a. del Reglamento de Tribunales, a los Escribanos de Estado se les debe abonar por el Fisco, en razón de leguaje, un peso por cada legua, cuando se trasladan de un lugar a otro para practicar diligencias en juicio criminal; que por resolución de diez de Mayo de 1858 se dispone que a los jueces de la instancia se les abone el bagaje de silla y de carga a mas del guia respectivo en casos de igual naturaleza; que dichas disposiciones se hallan vigentes y con arreglo a ellas se ha decretado por el Gobierno en diversas ocasiones el abono de leguaje a los Escribanos que no disfrutaban rentas del Estado, y el de bagajes a los Jueces de la instancia que gozan de su respectivo

suelo: de acuerdo con lo dictamina do por el Fiscal de la Corte Suprema; se declara: que conforme á la ley y resoluciones citadas se abone por el Fisco, en los lugares en que no existan ferrocarriles establecidos, el bagaje designado en resolucion de 10 de Mayo de 1858 á los jueces de 1.ª instancia, y el leguaje que determina la atribucion 2.ª del artículo 135 del Reglamento de Tribunales á los Escribanos de Estado que salgan del lugar de su residencia á practicar diligencias en causas criminales; y que en el caso de que el Escribano disfrute de haber por estar adscrito al crimen, se le abone únicamente por bagaje elseñalado á los oficiales del Ejército en el artículo 1.º del decreto de 13 de Octubre de 1847.

Comuníquese, regístrese y devuélvase este expediente al Prefecto de la Libertad para los efectos consiguientes. Rúbrica de S. E.—*Arriabar*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Julio 8 de 1871.

Habiendo cesado por ahora, los motivos que obligaron al Gobierno á mantener los buques de la Escuadra de mayor porte, en el pié de fuerza en que se encuentran; se resuelve: que las fragatas "Independencia" y "Apurimac," vapor de torreon "Huascar," monitores "Manco-Capac," "Atahualpa" y transporte "Pachitea," queden en estado de desarme y con solo las dotaciones necesarias para su conservacion y asco. Al efecto expídanse las órdenes conducentes á este fin.

Regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Balta*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Julio 12 de 1871.

Resultando de los informes producidos en este expediente por la Comandancia general de Marina y por la Direccion de Rentas, que es útil y conveniente que se establezca en el puerto del Callao buques remolcadores, pues por su medio pueden tomar y dejar el puerto sin dificultades ni demoras los buques de vela; y siendo deber del Gobierno procurar cuantas facilidades puedan darse al comercio y á la navegacion: *Accédese* á la solicitud de don Carlos D. Parker, que tiene por objeto el que se le permita ocupar el pequeño vapor "Leopoldo Parker," en el servicio de remolcar buques en el puerto del Callao, con las condiciones siguientes:

1.ª. El citado vapor como destinado á un servicio interior del puerto, llevará la bandera nacional, y estará sujeto á todas las obligaciones que los reglamentos de la materia imponen á la marina mercante nacional, disfrutando á la vez de todas sus ventajas.

2.ª. El remolcador antedicho solo podrá prestar sus servicios á los buques que lo soliciten, para entrar á la bahía ó para salir de ella, y mediante los contratos que libremente se celebren consus capitanes.

3.ª. Para el efecto, será permitido al maestre ó patron del remolcador ponerse al habla con los buques que esten próximos al puerto, y estipulado el contrato de remolque, sin trasbordo de una á otra embarcacion de ninguna persona, correspondencia ó mercadería, pasar el calabrote remolcador, y proceder á la operacion, hasta entregar el buque en el puerto á las autoridades respectivas.

4.ª. En cuanto á la salida, podrá sacar á los buques hasta fuera del puerto, sin ponerse en contacto durante la travesía, ni trasbordarse de una á otra embarcacion persona ni cosa alguna.

6.ª. En ningun caso, y bajo ningun sentido, podrán entrar los dueños, patrones, empleados y gente de mar del remolcador, en negociaciones de especie alguna con los buques remolcados, ó con los que, sin solicitar ni aceptar este servicio de la embarcacion, y en su caso, los funcionarios públicos de que despues se hablará.

6.ª. El peticionario será el único responsable por cualquier daño ó avería que se cause al buque remolcado, ó á cualesquiera otros buques, fondeados ó navegando, cerca de los cuales pase el remolcador al practicar la operacion.

Pueden hacer uso de sus derechos los damnificados donde y como vienen convenirles;—y para asegurar estas responsabilidades, la Diputacion de Comercio del Callao puede exigir al peticionario que preste las garantías correspondientes.

7.ª. En todo caso, tiempo y circunstancias, el remolcador estará sujeto á la inspeccion y vijilancia de la Aduana y Capitanía del puerto, no pudiendo en la bahía, ni dejar su fondeadero sin conocimiento del Comandante del resguardo y del Capitan del puerto, á cuyos jefes se dará tambien aviso del regreso, y se comunicarán las noticias referentes á entrada y salida de buques que crean conveniente adquirir.

8.ª. El remolcador estará obligado, siempre que se le exijan las correspondientes autoridades, á llevar á su bordo un empleado público de cada uno de los tres ramos del servicio, de sanidad, de guerra y de hacienda.

9.ª. Le será prohibido absolutamente entrar al puerto buques que procedan de puertos epidemiados, ó en los cuales durante el viaje se hubiese declarado alguna enfermedad contagiosa. Sobre este punto estará enteramente á las órdenes de la Capitanía del puerto.

10.ª. Será motivo para reiterar al solicitante el permiso que se le concede, si abusa de la concesion para ejecutar el contrabando, ó para introducir artículos prohibidos, ó para hacer entrar al puerto buques que, por medida sanitaria, se le prohibe remolcar, ó para promover y proteger la deseracion de marineros; todo sin perjuicio de las penas que por esos delitos deban imponerse, conforme á los reglamentos de comercio y de policia de puertos, y á las leyes comunes.

11.ª. Por cualquiera contravencion de las disposiciones que preceden, se impondrá administrativamente á don Carlos D. Parker, ó á quien le suceda en la propiedad del remolcador, una multa

que, segun el caso y circunstancias, será de ciento á quinientos soles: el Administrador de la aduana, en vista de los avisos que el capitan de puerto ó el Comandante del Resguardo le den sobre esas contravenciones, que verbal y sumariamente comprobará, será quien imponga tales multas y las haga efectivas.

12.ª. Para asegurar su pago; así como el de las responsabilidades que en favor del Estado puedan declararse, don Carlos D. Parker prestará fianza, ante el Administrador de la aduana, y á su satisfaccion, por cinco mil soles, ó bien depositará igual valor en documentos de crédito en la Caja fiscal de este Departamento, conforme al decreto de 25 de Enero último.

13.ª. La presente concesion se hace sin perjuicio de los derechos que corresponden á los empresarios del muelle dársena, conforme al contrato celebrado para la construccion de esta obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Pirola*.

Lima, Enero 20 de 1871.

Visto el oficio del Jefe de la Seccion Emisora de Bonos que ha elevado al Director de la Contabilidad General, se dispone: 1.º que los bonos que existian en dicha Seccion por no haber ocurrido sus dueños á recogerlos á pesar de haber sido llamados con ese objeto por los periódicos, se pasen á la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores previa comprobacion de la identidad personal: 2.º se concede el plazo de seis meses para que dichos acreedores, ocurran á recoger sus bonos, y cumplido que sea perderán su derecho; y 3.º á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publicará la razon de estos en todos los periódicos oficiales de la República, durante los seis meses referidos. Regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Pirola*.

Razon de las personas á quienes esta Seccion ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito

D. José Arévalo
" Vicente Montes
" Miguel Córdova
Da. Eusebia Bello
D. Pedro Castellanos
" José I. Villalobos
" Manuel Naranjo
" José M. Cerna
" Baltazar segura
" Toribio Muñoz Rubio
" Julian Diaz

Da. Andrea Rameral
D. José Galarrete
" Vicente Villavicencio
" Pablo Andalúz
" José M. del Castillo
" José D. Cuba
" Andres Varela
" Saturnino Lahermosa
" Neptali Nonifaz
Da. Manuela Espinosa
D. Juan L. Soto
Da. Petronila P. Cuadra
D. Gaspar Cedron.
D. Antonio Ortiz.
" Martin Rodriguez.
" Mariano Rodríguez.

" Agustin Ortiz
" Anselmo de la Torre.
" Francisco Salas.
" Manuel Urquijo.
" Pedro A. Reátegui.
" José D. Cuba.
" Agustin R. Vela.
" Juan C. Carpena.
" Mariano Salcedo.
" Rumaldo Barreto.
" J. C. R. y Echeverría
Da. Maria A. Arias.
D. Benito Vasques.
" Mariano Iglesias.
Da. Maria Galvez.
D. Manuel Dominguez.
" Julian F. Hernandez
Da. Eulalia Guerrero.
D. Mariano Guerrero.
Da. Ursula Moscoso.
D. José D. Gutierrez.
" Teodoro Constantino.
Dr. Exequiel Vega.
" José L. Melendez.
Da. Beatriz Acosta.
D. José A. Chavarri.
" Juan Cuentas.
Dr. José Alzamora.
Dr. Vicente Alzamora.
D. Alejandro España.
" Manuel Lopez.
" Bernabé Mondonedo.
" José Ormeño.

Certificados expedidos por esta Seccion y que sus dueños no han ocurrido por ellos.

Al Dr. D. Manuel Caballero, para que se le abone en dinero por gastos de escritorio.

A los preceptores don Lorenzo Bastra y don Manuel Velasquez, por sueldos.

A don Manuel Rodriguez por id.
A don Bernabé Hurtado de Mendoza, para que se expidan cédulas de consolidacion por sueldos de mil ochocientos sesenta y cuatro.

A doña Maria Gregoria Olivera, por id.

A don Pio Olea, por id.
A doña Juana del Campo por id.
A don Pedro Antonio Reátegui, por id.

Seccion Emisora de Bonos.—Lima, Enero 28 de 1871.

Aguiles I. Donayre.
V.º V.º.—*J. M. Rey de Castro.*

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Aduana de Arica—Agosto 7 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir á US. adjuntas á este oficio, para los fines que convengan, tres sentencias en copia certificada, expedidas por esta Aduana en juicios de Comiso.

Sírvase US. ordenar su publicacion en el "Registro Oficial."

Dios guarde á US.—S. C. P.
Manuel Vazquez Solis.

ADUANA DE ARICA.

El Contador de la Renta—
Certifica: que en un expediente seguido por unos bultos desembarcados en el puerto menor de Ilo, sin las formalidades que dispone el Re-

glamento de Comercio, la Administracion ha expedido la sentencia que sigue.

“Administracion de la Aduana de Arica, Junio 30 de 1871.

“Visto este expediente y resultando de él que por el puerto de Ilo se han desembarcado los bultos que aparecen de los tres partes que se acompañan, con infraccion del artículo 68 del Reglamento de Comercio; de acuerdo con el informe de la Contaduría de 7 del actual; se declara: que los expresados bultos han caído en la pena de Comiso, conforme á lo dispuesto en el citado artículo, los cuales se adjudican á los aprehensores y denunciantes, en la parte que á cada uno le corresponde, previa liquidacion y pago de los derechos fiscales, librese la respectiva orden de entrega de los mencionados bultos, siéntese partida en los libros de la cuenta, y hágase saber. Actuo con testigo por enfermedad del Escribano de la Renta.—Manuel Vazquez Solis.”

Es copia. Contaduría de la Aduana de Arica, 4 de Agosto de 1871. P. E. C.—Julio Rivera.

ADUANA DE ARICA.

El Contador de la Renta—

Certifica: que en un expediente seguido por haber pedido á despacho cintas de terciopelo de algodón, y el Vista las clasificó con mezcla de seda, ha recaído la sentencia siguiente:

“Administracion de la Aduana de Arica, 31 Julio de 1871.

“Resultando de la diligencia del Vista que practicó el reconocimiento del bulto pedido á despacho con póliza número 4569, que en lugar de cintas de terciopelo de algodón pedidas y manifestadas, contiene cintas de terciopelo de seda con mezcla de algodón, como lo acredita suficientemente la muestra que se acompañó; y siendo por consiguiente ambos artículos de diferente especie, de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 90 del Reglamento de Comercio, declaro: que el expresado bulto conteniendo ciento setenta y nueve piezas de á doce metros, cintas de seda con mezcla de algodón ha caído en la pena de Comiso, á favor del Vista de la Renta don Napoleon Espinoza, quien pagará, previa liquidacion, los derechos respectivos, de que se sentará en libros la correspondiente partida. Dése cuenta al Supremo Gobierno en copia certificada de esta sentencia para los fines convenientes, y hágase saber.—Vazquez Solis.”

Es copia. Contaduría de la Aduana de Arica, 4 de Agosto de 1871. P. E. C. Julio Rivera.

ADUANA DE ARICA.

El Contador de la Renta—

Certifica: que en un expediente seguido en vista de una parte de dos Inspectores de la Tenencia de Ilo, sobre quince bultos desembarcados en aquel puerto sin las formalidades de estilo, la Administracion ha expedido la resolucion siguiente:

“Administracion de la Aduana Arica 2 de Agosto de 1871.

“Visto este expediente y resultando de él que los bultos que se expresan en el parte de f. 1a. fueron desembarcados en el puerto de Ilo contra lo dispuesto por el Reglamento Comercio, de conformidad con el dictámen de la Contaduría que precede; se declara: que los mencionados bultos han caído en la pena de Comiso, segun lo prescrito en el artículo 68 del citado Reglamento.—En su consecuencia, adjudicándose á los denunciantes y aprehensores Don G. Rivero y don Lorenzo Castañon, previa liquidacion y pago de los derechos que corresponden al Fisco, sentándose en libros la respectiva partida.—Dése cuenta al Supremo Gobierno en copia certificada de esta resolucion y hágase saber.—Vazquez Solis.”

Es copia. Contaduría de la Aduana, Arica 3 de Agosto de 1871. P. E. C. Julio Rivera.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesoreria de Beneficencia de la ciudad de Moquegua, en el mes de Mayo de 1871.

INGRESOS.

Censós.

Doña Teresa Vargas, libre de predios, por el año anterior pagó 10 75

Arrendamientos.

Doña Benita James a buo na cuenta de atrasados 80
Doña Manuela Rodriguez por la casa y cuarto . . . 9 60
Los inquilinos de los dos cuartos 4 80

Tomin.

El Receptor fiscal por Abril y el presente 55 10

Estancias militares.

El Teniente Carranza por un gendarme 2 10
El señor Subprefecto por uno de caballería 90

Restauracion.

D. Santiago Espejo por la de don Victorino Mendoza 3 40
Don Ismael Pinto por la de doña Ana Rosado . . . 3 40

Hospitalidades.

Don Raymundo Zapata, por un chino 4 40
El Ecónomo de un Roca barren entregó 2

Multas.

El señor Subprefecto del remate de unos efectos 50

EGRESOS.

Papado á los empleados por Abril anterior 122 20
Las planillas de alimentacion mandadas pagar . . . 234 60
El Presupuesto de emplea dos id. id 127 40
La Botica por contrata . . . 100

584 20

DEMOSTRACION.

Ingresos 226 45
Egresos 584 20
Déficit 357 75

Como aparece de la anterior demostracion, entre lo cobrado y debido pagar en el presente mes hay un déficit de trescientos cincuenta y siete soles setenta y cinco centavos. Tesoreria de Beneficencia, Moquegua Mayo 31 de 1871.

Mannel Sotomayor.

V. O B. O.—Martinez.

Estado que manifiesta el movimiento de alta y baja que ha tenido el Hospital de San Juan de Dios de Moquegua.

	P.	S.	M.	T.
Alta y Baja Existencia del mes anterior .	38	14	52	
Ingresado en el presente . .	60	10	70	
Suma	98	24	122	
Han muerto	8		8	
Han salido curados	57	10	67	
Existencia para Junio	33	14	47	

Hospital de San Juan de Dios de Moquegua, Mayo 31 de 1871. El Ecónomo, Gregorio Mazuelos.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua. — Tacna, Junio 24 de 1871.

Al Señor Presidente de la Comision repartidora de sitios de Ilo. En la fecha la Prefectura ha expedido la resolucion que cópio:

Absolviendo la consulta elevada por la Comision repartidora de sitios en el puerto menor de Ilo se resuelve:

1.º El primero del entrante Julio se constituirá en la caleta de Pacocha la Comision repartidora de sitios en el puerto de Ilo, y hasta el 15 del mismo no hará otras adjudicaciones que á los antiguos propietarios de la arruinada poblacion de Ilo en virtud del derecho de preferencia que les corresponde. De el 16 al 30 del mismo las adjudicaciones se harán indistintamente, á cuyo efecto la Comision fijará carteles en los lugares públicos de Moquegua é Ilo, y la presente resolucion se publicará por un mes en “El Registro Oficial” del Departamento:

2.º Se destina para casa consistorial los lotes marcados en el plano respectivo con los números de 198 á 201:—para escuela los señalados con los números 202 y 203: para cárcel los q’ indican los números 196 197: con los fondos que se marcan en el plano indicado; y para almacenes fiscales todo el sitio ocupado por la barraca de madera en que existen en la fecha los restos de la vasija de vinificacion:

3.º La Comision repartidora prolongará hasta donde lo considere necesario, la extension de la poblacion, consultando rigurosamente la anchura y recta direccion de las calles, segun los trazos del plano aprobado, prefiriendo el espacio de terre

no comprendido entre la Iglesia y los cerros de su espalda, y que se señalan con puntos en dicho plano, cuidando que las manzanas que se delinien y repartan sean iguales á las ya delineadas:

4.º La Comision repartidora levará un libro en que se registrarán las adjudicaciones que se hagan, designando la extension del lote ó lotes adjudicados; su número, el nombre de la calle y número de la manzana, expidiendo al efecto á cada interesado un título de propiedad conforme al modelo que se adjunta:

5.º Por cada título de propiedad percibirá la Comision cuatro soles, cantidad que se destina para ayuda de la obra de la Iglesia, construccion de escuelas é inscribir en cada calle su nombre respectivo, y el número de la manzana, designándose estos hácia el Norte con los números impares y hácia el Sur con los pares principiando desde los angulos de la plaza principal. En las calles laterales la designacion de manzanas se hará hácia al Este con los números impares y hácia el Oeste con los pares.

Que transcribo á U. devolviéndole el plano respectivo, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolucion.

Dios guarde á U.

Miguel Valle-Riestra.

República Peruana.—Capitanía del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto. El capitán de puerto dá parte á US. de la salida y entrada de los vapores en el día de la fecha.

Día 1.º

Vapor Inglés Colon de 200 toneladas, para Pisagua hasta Iquique zarpó á las 7 horas p. m., capitán Taylor 16 hombres de mar, carga frutos del país, pasajeros de primera don Juan Nairn y 13 personas de cubierta.

Día 2.

Vapor Inglés Payta de 1800 toneladas procedente del Callao y del último Ilo en 8 horas de navegacion ancló á las 7 horas a. m., capitán Williams y 72 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera don José Bevera, Vicente Yañez y 4 personas de cubierta.

Vapor Inglés Valdivia de 2000 toneladas, procedente de Valparaiso y del último Pisagua en 9 horas de navegacion, ancló á las 11 horas 45 minutos a. m., capitán Leonard y 52 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera señor J. L. Ottor J. Benieca, M. Gerard, M. Juarez y niño, Dr. Tellez, Dr. Hernandez y 9 personas de cubierta.

Vapor Inglés Valdivio de 2000 toneladas, para Ilo hasta el Callao zarpó á las 3 horas p. m., capitán Leonard y 62 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera don J. Sanz, J. M. Cornejo, señora Gautherot, J. Barra, y 10 personas de cubierta.

Vapor Inglés Payta de 1800 toneladas, para Pisagua hasta Valparaiso zarpó á las 8 horas p. m., capitán Williams y 72 hombres de mar carga general, pasajeros de primera D. B. Chichon, compañía dramática cinco personas de cubierta.

Arica, Agosto 2 de 1871. José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto dá parte á US. de la entrada y salida del vapor en el día de fecha.

Vapor Inglés Limeña de 2000 toneladas, procedente de Valparaiso y del último Pisagua, en 8 horas de navegación, ancló á las 7 horas a. m., capitán Ring y 18 hombres de mar, carga general, pasajeros de cubierta 4 personas.

Vapor Inglés Limeña de 2000 toneladas, para Ilo hasta el Callao, zarpó á las 12 horas 40 minutos capitán Ring y 78 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera don Constantino Martínez, Luis Raffo y 37 personas de cubierta para los puertos intermedios.

Arica, Agosto 4 de 1871.

José Becerra.

El Síndico de la Honorable Municipalidad de esta ciudad, Dr. D. Vicente Arce ha dirigido al señor Alcalde de esta Corporación un oficio haciendo presente que en la imprenta del periódico «La Revista del Sur» se ha publicado una tarifa de cobro que debe hacerse de los licores nacionales y extranjeros que se internea en esta plaza; en cuya nota que ha sido pasada con el respectivo decreto al señor Cajero Fiscal, ha recaído el siguiente auto:

TESORERIA MUNICIPAL

DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA.

Tacna, Mayo 12 de 1871.

Habiéndose desaprobado por suprema resolución de 27 de Abril de 1870 las modificaciones que contiene el acuerdo de la Honorable Municipalidad de 18 de Marzo de 1870 sobre derechos que debían pagar los licores nacionales y extranjeros por tener un aumento que competía solo hacer lo con la sanción del Soberano Congreso — y dando cumplido lleno al decreto del señor Alcalde de esta fecha; notifíquese al licitar don Juan Vacaro para que se sujeta en el cobro a la condición 4a. del contrato del remate, cobrando los expresados derechos de licores con sujeción a la tarifa antigua; publíquese los avisos necesarios en los periódicos «La Revista del Sur» y en «El Registro Oficial» para el conocimiento del público.—Barrera.

Ante mí—Bruno Mariano Maldonado.

Los precios de la tarifa de 13 de Julio de 1858 son los siguientes:

	P. R. M.
Aguardiente de uva la carga de	4
burro.....	4
Id de caña la carga de mula....	4
Id id id id de burro.....	4
Id de Pisco la arroba.....	2
Id de Italia de Pisco la arroba..	2
Id de Italia de Moquegua y Locomba la carga de mula.....	2
Id id carga de burro.....	1
Vino del país la carga de mula..	2
Id la carga de burro.....	1
Id extranjeros en barril la arroba	2
Id id en botellas la docena.....	1
Cerveza en botellas la docena...	3
Licores alcohólicos en barriles la arroba.....	4
Id en botellas la docena.....	2

En cumplimiento de lo ordenado en el anterior auto público este aviso que firmo en Tacna, Mayo 13 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado,

Escribano de Estado y del Municipio.

AVISO DE LA CAJA FISCAL.

Se previene a todos los pensionistas que cada seis meses esto es en 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, solo se les pagará sus pensiones, por esta Caja Fiscal con vista del respectivo certificado de bivenencia; que expiden el Párroco ó Síndico del lugar de la vecondad de las viudas ó menores que gocen de montepío Militar,

Civil ó de Hacienda, así como a los jubilados y cesantes. Y por los Sub-prefectos ó Gobernadores y el Síndico de cada lugar, se expedirán dichos certificados, a los Jefes, Oficiales, Indefinidos é Inválidos. En tal virtud, se deberán presentar ó remitir a esta oficina esos certificados dentro del mes de Enero ó Julio que toca la comprobación de la existencia del pensionista para el exámen de dichas constancias previamente.

En cuanto a los ausentes, que perciben sueldo por medio de apoderados, ya sea en Tacna, como en las provincias de fuera se les impone el deber de comprobar la existencia, con iguales documentos, en cada tres meses: esto es en Enero, en Abril, en Junio, en Setiembre y en Diciembre de todos los años. Estos documentos son para acompañarlos al recibo del pago que se les hará para lo que se oficiará a la Receptoría de Moquegua a la Sub-Prefectura de Arica y a la Aduana del mismo puerto, que corren con el encargo de ejecutar pagos por pensiones.

Su señoría la Junta de Almonedas del Departamento ha ordenado, previas las formalidades legales, que se haga el remate del asco público en esta ciudad, el 16 de Agosto próximo entrante, bajo las condiciones siguientes.

1. Las calles se barrerán todos los días del año, excepto los feriados, de seis de la mañana á seis de la tarde, tanto en invierno como en verano; debiendo emplear el subastador para la limpieza, cuatro carretas con sus respectivas campanillas ó esquilas; esto es, dos para cada cuartel.

2a. Limpiar las acequias todos los días, y cuidar del buen arreglo de ellas para que no se estanque el agua en los puentes, y se eviten los aniegos.

3a. Recojer diariamente los animales muertos que se hallen en las calles, así como las imundicias que dejan las recuas de mulas y boricos al levantar la carga del comercio, lo que también se hará al descargar ésta.

4a. Todas las basuras, tanto las del barrido de la calle, como las de las casas, deberán recojerse por las carretas designadas en la cláusula 1a. por el subastador, y ser arrojadas por la parte de Caramolle en el sitio que se designe por los señores rejidores de cuartel. Cualquiera contravención ó infracción á este artículo ó á los anteriores, será penado con la multa de 25 á 50 soles, por cada vez que se falte y según la gravedad del caso; á juicio de la H. Corporación.

5a. No podrá arrojar la basura en otro lugar que el señalado por los señores rejidores de cuartel, bajo la multa establecida en el artículo anterior; debiendo hacerse la limpieza de la chacra que fue del finado coronel don Miguel Castañón, hasta la terminación del Alto de Lima; y desde la última calle de la Ranchería, hasta el otro lado de la Alameda.

6a. El subastador será multado en cien soles por cada vez que falte a las condiciones de este contrato; y si reincidiese en la falta, hasta tercera vez, sin perjuicio de esta multa, quedará rescindido el contrato, á voluntad de la H. Municipalidad, previa audiencia del licitador; y quedando así reformada la multa que se expresa en el artículo 4.º

7a. El precio de la limpieza ó asco público se ha acordado ser el de 1.911 soles al año, pagaderos por mesadas ó trimestres cumplidos.

8a. El remate se adjudicará á la persona que ofrezca hacer la limpieza por la expresada cantidad ó otra menor, bajo las condiciones contenidas en este aviso.

9a. Las propuestas se presentarán cerradas, y no se admitirán las que no estén garantizadas por persona de honradez y responsabilidad notorias; debiendo entregarse dichas propuestas en la secretaría de la Prefectura has-

ta las dos de la tarde del 16 de Agosto próximo entrante, día y hora en que se abrirán ante su señoría la Junta de Almonedas.

10a. El subastador no podrá hacer sustitución del remate, en todo ó en parte sin el consentimiento expreso de la H. Municipalidad.

La persona que quiera obtener el remate indicado, bajo las condiciones expresadas puede presentar sus propuestas en el modo y forma referidas.

Tacna, Julio 26 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado
Escribano de Estado y del Municipio

Habiéndose aumentado, por disposición Suprema, una Escribanía Pública en la Provincia Litoral de Tarapacá, con residencia fija en el puerto de Iquique; de órden de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta días, se presenten ante el mismo Tribunal adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Julio 18 de 1871.

José C. Hernandez.

EDICTOS.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Harik Medina, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Junio 10 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del estableci-

miento de zapatería de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposición de la Dirección General de Correos, queda prohibida la introducción de *Billettes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningún reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

SUMARIO

Sección Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno; Policía y Obras Públicas.

Resolución autorizando al Prefecto de Moquegua para la construcción de un puente entre esa ciudad y la nueva del Alto de la Villa.

Otra nombrando visitador general de Correos al D. Don José Dávila Condemarin.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública y Beneficencia.

Resolución mandando reservar para el Congreso un expediente relativo al aumento de Escribanos.

Otra aprobando el cuadro de la Corte de Moquegua por el que se aumenta un Escribano.

Otra para que la Corte de Ayacucho mande seguir el juicio correspondiente á los autores de los desórdenes ocurridos en San Gerónimo y Talavera de la provincia de Andahuaylas.

Otra disponiendo que el presupuesto hecho para ensanchar el Palacio de Justicia se amplie y revise para decretar la ejecución de la obra.

Otra determinando el leguaje y bagajes que debe abonarse á los jueces de primera instancia.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolución disponiendo el desarme de los buques de guerra de mayor parte.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución concediendo permiso á don C. D. Parker para remolcar buques en el Callao.

Razon de las personas que han sido llamadas para recojer sus bonos y no han ocurrido por ellos.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del administrador de la aduana del puerto de Arica.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería de Beneficencia de la ciudad de Moquegua correspondiente al mes de mayo del presente año.

Oficio al Sr. Presidente de la comisión repartidora de sitios de Ilo.

Avisos oficiales y judiciales.

TIPOGRAFIA DE ANDRES FREIRE.